



Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00319-00
Demandantes	Biviana Andrea Ramírez Zapata y otros
Demandados	Hospital del Sarare y otros
Providencia	Rechaza recurso

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto del 29 de agosto de 2019, mediante el cual no se accedió a la solicitud de aportar dictamen pericial particular por perito Ginecobotetra.

El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante oficio No. 446882 solicita que la historia clínica expedida por la Clínica La Unidad sea trascrita a fin de facilitar el estudio del caso (fl. 1905)

La parte demandante solicitó que se fije nueva fecha para que rindan testimonio los médicos SERGIO ANDRÉS GÓMEZ OROZCO, LEVID ALDEMAR BOLÍVAR DE LA HOZ y FREDDY JOSÉ TORRENEGRA PARODIS, en caso que no se lograra su comparecencia a la audiencia programada para el 11 de septiembre de 2019 (fl. 2052).

Así mismo, aporta el cuestionario para la práctica del interrogatorio de parte de DUMIAN MEDICAL, CLÍNICA LA UNIDAD S.A.S. y los integrantes de la Unión Temporal del Oriente – Región 5 (fl. 2081 a 2089)

La demandada, HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., descurre el traslado del recurso de apelación (fl. 2093 a 2094)

La parte demandante solicita se libre despacho comisorio y se fije nueva fecha para la recepción de los testimonios pendientes (fl. 2095), igualmente solicitó se oficie a la CLÍNICA LA UNIDAD S.A.S. para que aporte la historia clínica en los términos solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL (fl. 2103)

La demandada, Hospital del Sarare E.S.E, solicita que para la práctica de la prueba testimonial mediante video conferencia programada para el 7 de noviembre por parte del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, se incluya al médico ERNESTO CASTILLO CABEZAS.

2. CONSIDERACIONES

2.1 RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el expediente observa el Despacho que no es procedente el recurso de apelación contra el auto del 29 de agosto de 2019, mediante el cual se negó la solicitud de aportar dictamen pericial particular por perito Ginecobotetra, ya que esta fue decretada para que la realizara el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, conforme a lo solicitado en la demanda.

El INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, mediante escrito visible a folio 1877, no manifestó la negatividad de realizar la pericia en comendada, por el contrario, con



oficio visible a folio 1905 solicitó la copia de la historia clínica transcrita, en razón a que la aportada es manuscrita e ilegible, y así poder rendir la experticia encomendada.

Por tanto, se rechazará el recurso de apelación propuesto por parte demandante, en razón a que la prueba fue decretada y se encuentra pendiente la historia clínica solicitada para su práctica.

2.2 DE LA SOLICITUD DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Solicita el Instituto que se le envíe copia transcrita de la historia clínica de la demandante expedida por la CLÍNICA LA UNIDAD S.A.S., en razón a que la aportada para la práctica de la prueba pericial se encuentra manuscrita y en letra cursiva e ilegible.

Atendiendo lo solicitado por el Instituto, y teniendo en cuenta que la CLÍNICA LA UNIDAD S.A.S., es parte demandada, se ordenará requerirla para que aporte la historia clínica transcrita, completa y legible de la demandante, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena imponer las sanciones a las que hubiere lugar.

2.3 RESPECTO DEL INTERROGATORIO Y LOS TESTIMONIOS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el médico FREDDY JOSÉ TORRENEGRAS PARODIS tiene su domicilio se ordenará libar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Barranquilla (Reparto), para la práctica de la prueba.

Respecto de los testigos médicos, SERGIO ANDRÉS GÓMEZ OROZCO y LEVID ALDEMAR BOLÍVAR DE LA HOZ, se les citará una vez se cuente con el diligenciamiento de los despachos comisorios decretados.

En la fecha que se fije para continuar con la audiencia de pruebas se calificarán las preguntas que deben absolver los interrogados.

2.4 RESPECTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LA DEMANDADA HOSPITAL DEL SARARE E.S.E

Revisado los correos electrónicos del Despacho y el expediente se pudo constatar que no obra notificación respecto de la fijación de fecha para la práctica de la prueba testimonial mediante video conferencia con el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, por lo que se ordenará requerir a este demandado para que acredite lo manifestado en su escrito y así proceder a ordenar lo que corresponda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra el auto del 29 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requerir a CLÍNICA LA UNIDAD S.A.S., para que aporte la historia clínica transcrita, completa y legible de la demandante; para lo cual se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de imponer las sanciones a las que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Barranquilla (Reparto) para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de la prueba testimonial del ciudadano FREDDY JOSÉ TORRENEGRAS PARODIS, por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea, en aplicación del inciso segundo del artículo 37 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez se cuente con el diligenciamiento de los despachos comisorio ordenados se citará a los médicos SERGIO ANDRÉS GÓMEZ OROZCO y LEVID ALDEMAR BOLÍVAR DE LA HOZ.

QUINTO: Requerir a la parte demandada, HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. para que aporte copia de la providencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, mediante la cual fijo el 7 de noviembre para la práctica de la prueba mediante videoconferencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **051** del DIECIOCHO (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario